

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 23	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
	Pesetas	Pesetas
Un mes.	5	6
Trimestre.	12'50	15
Seis meses.	21	28
Un año.	40	50
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.		

LUNES 27 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

NUMERO 234

Los precios de las carnes al público en esta provincia hasta el 31 de Marzo próximo inclusive serán:

VACUNO MAYOR

Clase extra comprende: (Solomillo y Riñones.....)	kilo 13,50 Ptas.
Clase 1. ^a sin hueso: (Tapa.—Cadera.—Redondel de contra lomo alto y bajo.—Morrillo.—Llana.—Contra Babilla.—Agujas.—Espalda.—Pez.—Baja de pecho.—Brazo y Morcillo.....)	» 8,35 »
Clase 2. ^a sin hueso: (Pescuezo.—Pecho.—Rabo y Falda....)	» 3,25 »
Sebo.....	» 3,00 »
Huesos blancos.....	» 1,00 »
Huesos negros.....	» 0,50 »

VACUNOS MENORES

Clase extra comprende: (Solomillo y Riñones.....)	kilo 14,00 Ptas.
Clase 1. ^a sin hueso comprende: (Tapa.—Cadera.—Redondel de contra lomo alto y bajo.—Contra Babilla.—Agujas.—Espalda.—Pez.—Morrillo.—Llana.—Baja de pecho.—Brazos y Morcillo.....)	» 9,50 »
Clase 2. ^a sin hueso comprende: (Pescuezo.—Pecho.—Rabo y Falda.....)	» 4,40 »
Sebo.....	» 3,00 »
Hueso.....	» 1,00 »

GANADO DE CERDA

Solomillo.....	kilo 17,95 Ptas.
Lomo limpio.....	» 16,45 »
Riñones.....	» 12,70 »
Sesada.....	Unidad 4,10 »
Lengua.....	kilo 11,65 »
Magro.....	» 11,50 »
Tocino.....	» 5,50 »
Manteca.....	» 7,00 »
Gordura de Morcillo.....	» 8,00 »
Costilla.....	» 5,40 »
Espinazo.....	» 4,40 »
Pies y Codillo.....	» 6,35 »
Huesos.....	» 5,40 »
Huesos de cabeza.....	» 0,90 »
Pastorejo.....	» 5,70 »

Los precios de venta al público de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor hasta el 31 de Junio próximo inclusive serán para esta provincia los siguientes:

VACUNO MAYOR Y MENOR

Asadura (de todo).....	kilo 6,00 Ptas.
Hígado.....	» 8,00 »
Corazón.....	» 7,00 »
Pulmón.....	» 4,00 »
Carne de despojo.....	» 3,00 »
Lengua.....	» 8,00 »
Sesos.....	Unidad 5,00 »
Callos.....	kilo 5,50 »
Patas.....	» 5,50 »
Sangre.....	» 3,00 »
Desperdicios de hueso.....	» 0,10 »

Los precios máximos de los despojos industriales de reses vacunas serán los siguientes:

	Vacuno mayor	Vacuno menor
Sebo de mondongueras.....	kilo 2,25 Ptas.	2,25 Ptas.
Tripas Roscal.....	» 2,25 »	2,25 »
Cordilla o tripa de Buey.....	Unidad 21,00 »	14,00 »
Pezuñas.....	kilo 0,80 »	0,80 »
Astas.....	» 5,00 »	— »
Colas.....	Unidad 0,40 »	0,40 »
Molleja (Glándula Timus).....	» — »	0'75 »

Estos precios tendrá el aumento de impuesto y arbitrios municipales que serán a cargo del público.

En los establecimientos de venta, tanto de carne como de despojos será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente cartel de precios, según modelos que se insertan a continuación.

Cualquier infracción de lo dispuesto tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastos y Fiscalía Provincial de Tasas.

Córdoba 20 de Enero de 1941.—El Gobernador civil, Joaquín Cárdenas Llaveneras.

(Anexo núm. 1)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de..... Delegación Local de.....

VACUNO MAYOR

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO POR KILO

Clase extra.....	Ptas. kilo
Clase 1. ^a sin hueso.....	» »
Clase 2. ^a sin hueso.....	» »
Sebo.....	» »
Hueso blanco.....	» »
Hueso negro y costillas.....	» »

NOTAS IMPORTANTES

- La clase extra comprende: Solomillo y Riñones.
- La clase 1.^a comprende: Tapa.—Cadera.—Redondel de contra lomo alto y bajo.—Contra.—Babilla.—Aguja.—Espalda.—Pez.—Morrillo.—Llana.—Bajada de pecho.—Brazos y Morcillo.
- La clase 2.^a, comprende: Pescuezo.—Pecho.—Rabo y Falda.

El kilo de carne tendrá un aumento de..... ptas. por impuestos y arbitrios municipales que son a cargo del público.

V.º B.º:

El Gobernador civil Delegado Provincial de Abastecimientos,

..... de..... 1941

El Alcalde Delegado Local de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, deben ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Anexo núm. 2)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de..... Delegación Local de.....

VACUNO MENOR

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POR KILO

Clase extra.....	Ptas. kilo
Clase 1. ^a sin hueso.....	» »
Clase 2. ^a sin hueso.....	» »
Sebo.....	» »
Hueso.....	» »

NOTA IMPORTANTE

- La clase extra comprende: Solomillo y Riñones.
- La clase 1.^a comprende: Lomo alto y bajo.—Cadera.—Babilla.—Tapa.—Contra.—Espaldilla.—Aguja.
- Clase 2.^a que comprende: Morcillo.—Falda.—Pescuezo y Rabo.

El kilo de carne tendrá un aumento de..... ptas. por impuestos municipales y arbitrios que son a cargo del público.

V.º B.º:

El Gobernador civil Delegado Provincial de Abastecimientos,

..... de..... 1941

El Alcalde Delegado Local de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Anexo núm. 3)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de..... Delegación Local de.....

GANADO DE CERDA

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO POR KILO

	Ptas. kilo
Solomillo.....	»
Lomo limpio.....	»
Riñones.....	»
Sesada.....	» Unidad
Lengua.....	» kilo
Magro.....	»

GRASAS

	Ptas. kilo
Tocino.....	»
Manteca.....	»
Gordura de Morcillo.....	»

MENUDOS

	Ptas. kilo
Costillas descarnadas.....	»
Espinazo.....	»
Pies y Codillo.....	»
Hueso Blanco.....	»
Huesos Cabeza.....	»
Pastorejo.....	»

El kilo de cerdo tendrá un aumento de..... ptas. por impuestos y arbitrios municipales que son a cargo del público.

V.º B.º:..... de..... 1941

El Gobernador civil Delegado Provincial de Abastecimientos,

El Alcalde Delegado Local de Abastecimientos,

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, debe ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

(Anexo núm. 4)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de..... Delegación Local de.....

Despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor hasta el 31 de Junio próximo inclusive

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POR KILO

	Ptas. kilo
Asadura (de todo).....	»
Hígado.....	»
Corazón.....	»
Pulmón.....	»
Carne de despojo.....	»
Lengua.....	»
Sesos.....	» Unidad
Callos.....	» kilo
Patas.....	»
Sangre.....	»
Desperdicios de huesos.....	»

Los arbitrios municipales que ascienden a..... ptas. kilo serán a cargo del público.

V.º B.º:..... de..... 1941

El Gobernador civil Delegado Provincial de Abastecimientos,

El Alcalde Delegado Local de Abastecimientos

Cualquier infracción de lo dispuesto, tanto en los precios como en la clasificación de las carnes, deben ser puestos inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 293

ANUNCIOS

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 14 del corriente mes, acordó incluir en el Plan Provincial de caminos vecinales el DEL Km. 362 DE LA CARRETERA DE MADRID A CADIZ AL 14 DE LA DE MONTORO A ADAMUZ lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y

a fin de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo no se admitirán ninguna que se produzca.

Córdoba 17 de Enero de 1941.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Núm. 294

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 14 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación, de explanación

y firme de los kms. 1 al 11'066 del camino vecinal DE SANTAELLA A LA VICTORIA POR LA GUIJARROSA, (términos de Santaella, La Victoria y la Rambla), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO PSETAS CON QUINCE CENTIMOS (71.278'15 pesetas) y que la ejecución de las obras dichas, se contraten en subasta pública, con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que, en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 17 de Enero de 1941.—El Presidente A., *P. Barbudo*.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 290

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Se previene que, conforme a lo preceptuado en la Ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, están sometidos a tributación los beneficios que obtengan las Sociedades o empresas nacionales o extranjeras que realicen negocios en España cualquiera que sea la forma y denominación legal que adopten, incluso las comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravados en la contribución industrial y de comercio, y las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones Administrativas.

A dicho efecto, deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas los representantes legales de las entidades domiciliadas en esta provincia, dentro del plazo de veinte días siguientes al de la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día del cierre, una declaración de los beneficios líquidos obtenidos durante el período de imposición a que dicho balance se refiere; copias autorizadas del mismo balance, de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias; nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a la tributación por el número 2.º de la Tarifa 2.ª, Epígrafes letras A y B, artículo 4.º de la citada Ley, con independencia de la tercera.

Los representantes de las sociedades anónimas y comanditarias por

acciones, conforme a lo dispuesto en el R. D. de 2 de Septiembre de 1925 y en la vigente Ley del Timbre del Estado, a los efectos de liquidación y exacción del impuesto del Timbre de Negociación o de transmisión del dos por mil sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase establecido en el artículo 169 de dicha Ley, presentarán juntamente con los espresados balances y documentos los demás, a que se refieren los artículos 108 al 123 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, y una certificación expedida por la Junta del Colegio de Corredores de Comercio en la que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trate, o negativa en su caso, y cuando esta sea negativa, y no se haya repartido dividendos en el expresado año precedente, declaración jurada espresiva de los valores efectivos de los títulos de referencia a juicio del elemento directivo de la empresa, razonando sus fundamentos.

Las Sociedades comprendidas en el número II de la disposición primera de la Tarifa 3.ª que se hallen acogidas al régimen de cuota mínima sobre el importe de su capital y se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la Tarifa tercera de la Contribución Industrial y de Comercio, presentarán además al sólo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación, empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias a tenor de las disposiciones reglamentarias de la Contribución Industrial y de Comercio, bien entendido, que aquellas, cuyos capitales, desembolsados no excedan de dos millones de pesetas y no se hallen acogidas al régimen de cuota mínima de Tarifa tercera de utilidades, del nueve por mil sobre aquéllos, según lo prevenido en la Ley de 11 de Marzo de 1932, están obligadas a pagar la Contribución Industrial correspondiente.

Los representantes de las Sociedades o asociaciones extranjeras, que realicen negocios en España en algunas de las formas prevenidas en la disposición segunda de la Tarifa tercera del artículo cuarto de la citada Ley reguladora, que tengan en esta provincia su principal agencia o Representación, deberán presentar también en esta Administración de Rentas Públicas, declaración jurada de la suma total de giros realizados en España y en los demás países, a que la Sociedad o Asociación se extienda en el bienio anterior inmediato, o en el tiempo de existencia de la Sucursal en España, si aquel fuera menor de dos años.

Que para la determinación del beneficio neto, que constituye la base de imposición de la Tarifa tercera, han de tenerse presente las reglas, que a tal fin, detalladamente establece la disposición quinta de dicha Tarifa.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 9, 10, 23 y 26 de la misma Ley reguladora, todo contribuyente sujeto a imposición en la expresada Tarifa tercera, está obligado a llevar cuenta y razón de los negocios, que motivaren la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del

Código de Comercio. En el caso de incumplimiento de esta obligación y en el de no presentar las declaraciones de utilidades y demás documentos en el tiempo y forma expresados, el avalúo de las bases impositivas, compete al Jurado de estimación de utilidades, sin perjuicio de la multa en que se incurra por la infracción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 404 del vigente Estatuto municipal y en la Real Orden de 9 de Noviembre de 1929, las sociedades comprendidas en el párrafo cuarto de esta Circular, presentarán también, cualquiera que sea el negocio a que se dediquen, relación de los Municipios en que ejerzan la industria o comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 del mismo Estatuto; y si las Compañías ejercen en dos o más Municipios y son exclusivamente fabriles o de transportes, declaraciones de las sumas devengadas en cada Municipio, por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas y gratificaciones del personal, y en otro caso, declaración de la suma de cobros y pagos realizados en cada Municipio, por cuenta de la Sociedad.

Los comerciantes e industriales individuales que vengan obligados a satisfacer por cualquiera de los epígrafes de la Contribución Industrial y de Comercio citados en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1932, una cuota del Tesoro cuyo importe anual exceda de 2.000 pesetas, tienen la obligación de presentar anualmente a los efectos de la imposición por tarifa 3.ª de Utilidades, copia autorizada de sus balances y cuentas de pérdidas y ganancias respectivas y una declaración jurada de los beneficios totales de sus negocios, con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley reguladora y en los artículos 47, 48, 49 y 52 de la Ley de Reforma Tributaria de 22 de Diciembre de 1940.

Córdoba 22 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gil.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 263

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Mariano Moya Fernández, contra acuerdo de la Excm. Diputación provincial de esta capital, fecha 30 de Septiembre de 1936, por el que se revocaron y dejaron sin efecto otros de la misma Corporación de fechas 30 de Abril de 1935, 31 de Julio del mismo año y 24 de Junio de 1936; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 24 de Diciembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Núm. 264

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado

admitir el recurso iniciado, por don José Garrido de Rueda, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de 30 de Septiembre de 1936, por cuyo acuerdo se revocaron y dejaron sin efecto entre otros el acuerdo de 30 de Abril de 1935 por el que se concedió la estabilidad y permanencia en sus cargos a los Médicos internos o de Guardia del Hospital de Agudos y el de 31 de Julio del propio año por el que se reformó el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia en la parte referente a los Médicos internos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Diciembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 230

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Abad, hace saber:

Que confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial de este término para el presente ejercicio de 1941; la misma queda expuesta al público por espacio de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los cuales los interesados podrán presentar contra referida matrícula las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Pedro Abad 17 de Enero de 1941.—Alfonso Rojas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 232

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que en la sesión, celebrada por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, el día 15 del actual, recayó acuerdo sobre modificación de las Ordenanzas municipales, correspondientes a exacción sobre derechos de cementerio y arbitrios sobre mercados y puestos públicos como ingresos que integran el presupuesto ordinario y entrarán en vigor, a partir del día primero del mes de febrero próximo.

Las expresadas ordenanzas modificadas, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal y a fin de que puedan interponerse en su contra las reclamaciones procedentes en derecho.

Lo que también se hace público por medio de edictos, que se fijan en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre de la localidad, para general conocimiento.

Castro del Río 18 de Enero de 1941.—Firma ilegible.

BAENA

Núm. 272

Aprobado por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día diez y seis del actual, el pliego de condiciones para contratar el arrendamiento del lavadero público llamado «Pilancón» para el presente ejercicio, se convoca por el presente a concurso público, para adjudicar por este medio su explotación.

El acto tendrá lugar al día siguiente hábil al en que expire el plazo de cinco naturales contados a partir del posterior al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Despacho Oficial de la Alcaldía y horas de las doce, con asistencia del señor Alcalde, del señor Vocal Interventor de Subasta y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

El tipo sobre el que deberá versar las licitaciones será de trescientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, por la anualidad completa, no admitiéndose proposiciones inferiores al mismo.

El depósito provisional para tomar parte en el concurso se fija en el cinco por ciento señalado y las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta en el pliego de condiciones y su entrega en pliego cerrado se verificará durante el plazo de media hora una vez abierta la licitación.

El expediente y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina hasta el anterior que haya de tener lugar la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a veinte y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Pedro Luque.

Núm. 273

Aprobado por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis del actual, el pliego de condiciones para proceder por este medio al arriendo del Derecho o tasa por ocupación de la vía pública con puestos de venta y en ambulancias, para el presente ejercicio, se convoca subasta pública para adjudicar por este medio su explotación.

El acto tendrá lugar el día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte laborables contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas en el despacho oficial de esta Alcaldía, con las formalidades que previene el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Servirán de tipo para la licitación la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores al mismo.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir el depósito provisional que se fija en la suma de ciento doce pesetas con cincuenta céntimos, y el rematante viene obligado a elevar la fianza provisional a definitiva, ascendente a doscientas veinticinco pesetas, den-

tro del plazo de diez días a contar del que se le notifique la adjudicación.

El expediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación donde podrá ser examinado por quien lo desee en las horas de oficina en los días laborables hasta el anterior en que tenga lugar la licitación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

(Póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 18 pesetas).

Don.....
vecino de.....
.....con cédula personal de clase.....
tarifa.....número.....que acompaña y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional manifiesta: Enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del Derecho o tasa sobre puestos de venta en la vía pública y en ambulancia durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno, se obliga y comprometo a dicho arriendo por el tiempo expresado, subordinándose a su dicho pliego de condiciones que acepta ta y cumplirá por la cantidad de.....
.....pesetas (en letra).

En el sobre se pondrá «Pliego para optar al arriendo del Derecho o tasa sobre puestos de venta en la vía pública y ambulancias».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Pedro Luque.

LA VICTORIA

Núm. 233

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en este Municipio durante el actual ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante dicho período de tiempo pueda ser examinada por los interesados y presenten contra la misma las reclamaciones que estimen oportunas.

La Victoria a 18 de Enero de 1941.—Francisco Aguilar.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 274

El Alcalde de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de Industrial de este término municipal para el ejercicio de 1941, con arreglo a las instrucciones de la circular número 83 de la Dirección General de Rentas públicas de fecha 3 del actual para la aplicación de la Ley de reforma Tributaria de 16 de Diciembre próximo pasado, se hace saber a los industriales comprendidos en la misma que dicho documento se encuentra expuesto al público por término de diez días en las oficinas de esta Secretaría municipal, a fin de que los interesados puedan informarse de su clasificación y formular las reclamaciones que en su caso estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba a 20 de Enero de 1941.—Julio Fernández.

MONTILLA

Núm. 259

Formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial y de comercio y profesiones, que ha de servir de base para el cobro del tributo durante el año 1941, queda expuesta al público en las oficinas de Secretaría por el plazo de diez días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los en ella comprendidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 106 del Reglamento.

Montilla 18 de Enero de 1941.—El Alcalde, A. Matias García.

LUCENA

Núm. 261

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los padrones o matrículas para la exacción de los arbitrios municipales sobre productos de la tierra, consumo y venta de bebidas y carnes en la zona libre, inquilinato, servicio alcantarillado, casinos y círculos de Recreo, parada en la vía pública de carruajes de alquiler y al servicio de fondas, kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la vía pública y derechos o tasas sobre vigilancia higiénico, sanitaria y de seguridad de establecimientos, para su vigencia en el presente año de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos padrones puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lucena a 18 de Enero de 1941.—A. García.

DOÑA MENCIA

Núm. 270

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión celebrada el día 15 del mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Agustín Ortiz Fernández, don Francisco Barea Molina, don Agustín Fergara Tortosa, don Pedro Moreno Moreno, don Emilio Porras Navas.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Miguel Jiménez Vargas, don Salvador Priego Aceituno, don Francisco Salamanca Arrebola.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Doña Mencía a 20 de Enero de 1941.—El Alcalde, Juan Roldán.—El Secretario, Gregorio Sánchez.

FUENTE PALMERA

Núm. 280

El Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que esta Corporación a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión celebrada en once de los corrientes ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1941, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Francisco Reyes Hens, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término.

Don Leopoldo Herrera Ariza, mayor contribuyente por urbana.

Don Emilio Gamero Cerezo, mayor contribuyente por industrial.

Doña Braulia Martínez Liñán, mayor contribuyente con domicilio fuera del término por riqueza rústica.

PARTE REAL

Parroquia única

Don Eleuterio Reyes Hens, mayor contribuyente con domicilio en el término por riqueza rústica.

Don Juan J. Reyes Hens, mayor contribuyente por urbana.

Don Luis Herrera Gamero, mayor contribuyente por industria y de comercio.

Quedan expuestas al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para reclamaciones de conformidad con el artículo 490 del Estatuto municipal.

Fuente Palmera 21 de Enero de 1941.—El Alcalde, Manuel Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 284

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, el padrón de la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en esta población durante el presente ejercicio de 1941, queda el mismo expuesto al público por plazo de diez días en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en dicho documento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 21 Enero de 1941.—Firma ilegible.

PEDRO ABAD

Núm. 285

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que durante el plazo de quince días a contar del día 26 del actual al 10 del próximo Febrero se procederá al cobro del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1940 terminado el cual se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Pedro-Abad 21 de Enero de 1941.—Manuel Muro.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 288

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Noviembre último y el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del mismo mes, publicaron el anuncio de oposición para cubrir varias plazas vacantes en las diferentes plantillas de empleados de este Ayuntamiento.

En el epígrafe primero «Para Oficiales provisionales y de Complemento» se anuncia la vacante de cinco plazas de Auxiliares Administrativos, con el haber anual cada una de 4.000 pesetas.

Al efectuarse con este motivo la corrida de escala entre los empleados hay quien se ha creído perjudicado y recientemente ha entablado recurso que, al prosperar, pondría al Ayuntamiento en trance difícil de solucionar al faltarle una plaza.

Por ello la Comisión permanente en sesión celebrada el 16 del corriente, ha acordado que las cinco plazas de auxiliares administrativos se reduzcan a cuatro y que esta reforma se publique en los mismos BOLETINES que anunciaron la oposición para conocimiento de los interesados.

Priego de Córdoba 22 de Enero de 1941.—El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

JUZGADOS**POZOBLANCO**

Núm. 170

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de un burro de 4 años, 1'35 alzada, capa rucia, marca V 2 anca derecha, lucero cordón corrido, blanco de aparejo, raya de mulo; y una burra de 4 años, parda oscura, sin hierro, y con una señal en la paleta derecha del roce del aparejo; hurtados la noche del 7 al 8 del corriente de la finca denominada «El Rosalejo», término de Villanueva de Córdoba, y propiedad de don Manuel Sánchez Blanco; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 16 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 13 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

Núm. 171

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 30 meses, rucia clara, alzada mediana, sin hierro, hurtada la noche del 30 al 31 del pasado mes de Diciembre de la finca «Navalonguilla», término de Villanueva de Córdoba y propie-

dad del vecino de la misma Bernardo Ríos Gutiérrez; y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 13 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 13 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

Núm. 172

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra de dos años, 1'53 alzada, torda vinosa, careta, pigmentación entre ollares, labio superior claro, semi-calzada, interna y posterior con armiño de la mano izquierda, calzada de pies, alta del izquierdo y una burra de seis años, rucia clara, buena falla, sin más señas ni hierro; así como dos aparos de lona en buen uso; sustraídas la noche del 30 al 31 del pasado mes de la finca «Navalonguilla», término de Villanueva de Córdoba y propiedad la primera de Dionisio Gutiérrez Torralbo, y la segunda de Julián Gutiérrez Torralbo; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 12 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 13 de Enero de 1941.—Angel Ruiz.—El Secretario P. H., Francisco Valero.

MONTORO

Núm. 198

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de don Juan Antonio Regalón Amil, de cuarenta y tres años, natural de Adamuz, de estado casado con doña Rosario Navarro Díaz, de profesión industrial, hijo de Ildefonso y de Quiteria, que falleció en dicha villa el diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis, reclamando la herencia los hermanos del mismo, don Juan y doña Francisca Regalón Amil y su viuda doña Rosario Navarro, por lo que se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no haberlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente que con tal motivo se instruye.

Dado en Montoro a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA